

## LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2014, acordó la aprobación provisional del establecimiento del Precio Público relativo al uso por el particular de la Caseta Municipal, para la celebración de eventos y de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Dicho acuerdo con el texto íntegro de la Ordenanza, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, mediante edicto insertado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 104, de fecha 8 de mayo de 2014, sin que durante dicho plazo que concluyó el pasado 12 de junio, se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, así como la Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD: USO POR EL PARTICULAR DE LA CASETA MUNICIPAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS.

Artículo 1.—*Fundamento Legal*

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad: Uso por el particular de la Caseta Municipal, para la celebración de eventos.

Artículo 2.—*Nacimiento de la obligación*

La obligación de pagar el precio público, nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad; si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.—*Obligados al pago*

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

Artículo 4.—*Cuantía*

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

1.- Por el uso de la Caseta Municipal para acontecimientos: 180 €.

2.- Por el uso de la Caseta Municipal para acontecimientos, que requieran la colocación de telas en el techo, así como las cortinas laterales y en el escenario: 526,45 €.

Los usuarios depositarán previamente, una fianza por importe de 200 €, para cubrir posibles deterioros durante su uso; importe que le será devuelto en caso negativo, a la conclusión del evento.

Artículo 5.—*Exenciones*

Gozarán de una exención en el pago del presente precio público, las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y únicamente para aquellos eventos que celebren que sean de acceso público y gratuito.

En todo caso están obligadas a depositar la fianza, en los mismos términos y condiciones establecidos en el artículo anterior, así como aportar dos personas de la asociación a su cargo, que participará en las labores de desmontaje de las instalaciones y servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 6.—*Cobro*

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público ha sido adoptado y la presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2014 y comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por este Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Roda de Andalucía a 13 de junio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Fidel Romero Ruiz.